

ANEJO II

Precio máximo por variedades

Variedades	Precios mínimos	Precios máximos
	Euros/100 Kg	Euros/100 Kg
Moscatel de Alejandría en la provincia de Málaga	30,00	48,00
Aledo:		
Sin embolsar	18,00	27,00
Embolsado: En Denominación de Origen Vinalopó	33,00	54,00
Embolsado: Fuera de Denominación de Origen Vinalopó	30,00	48,00
Christmas Rose, Dominga en la provincia de Murcia, Autum Seedless, Emerald, Seedless, Flame Seedless, Perlette, Red Globe, Ruby Seedless y Sultanina	24,00	36,00
Italia o Sofía y Rosetti en toda España:		
Sin embolsar	18,00	30,00
Embolsado: En Denominación de Origen Vinalopó	33,00	45,00
Embolsado: Fuera de Denominación de Origen Vinalopó	24,00	39,00
Alfonso Lavallée, Cardinal, Dominga (excepto en la provincia de Murcia) y restantes Moscateles en las provincias no citadas anteriormente	18,00	24,00
Napoleón o Imperial	24,00	36,00
Ohanes	15,00	21,00
Superior Seedless, Blush Seedless, Crimson Seedless, Fantasy Seedless	48,00	60,00
Centennial Seedless, Dawn Seedless, Early Muscat, Early SuperiorSeedless o Sugra Five	27,00	42,00
Resto de variedades asegurables (*)	9,00	15,00

(*) Nota: De acuerdo con la normativa vigente, Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, que regula el potencial de producción vitícola y que recoge en el anexo la clasificación de vid reconocidas por la Unión Europea, esta Entidad establece un precio común para el resto de variedades de uva de mesa en todo el ámbito de aplicación.

ANEJO III

Fechas de finalización de las garantías según variedades

Grupo I: 30 de septiembre.	Albillo. Autum Seedless. Blush Seedless. Cardinal. Centennial Seedless. Chasselas Dorada. Chelva. Dawn Seedless. Dabouki. Early Muscat. Early Superior Seedless, Sugra Five. Emerald Seedless. Exotic. Fantasy Seedless. Flame Seedless. Gold. matilde. perlette. Queen. Red Globe. Ruby Seedless. Superior Seedless, Sugra One. Sultanina, Thomson Seedless.
----------------------------	---

Grupo II: 31 de octubre.

Alfonso Lavallée.
Autum Black.
Dominga, en la provincia de Almería.
Doña María, Donna María.
Crimson Seedless.
Moscatel de Alejandría.
Italia, sin embolsar.
Rosetti, sin embolsar.
Valencí Blanco.
Valencí Tinto.

Grupo III: 30 de noviembre.

Aledo, sin embolsar.
Black Rose.
Imperial. En todas las provincias, excepto en Murcia.
Italia, embolsada.
Rosetti, embolsada.
Restantes variedades asegurables, no incluidas en el presente anejo.

Grupo IV: Provincia de Murcia.

Zona I: 31 de diciembre.

Aledo, embolsada.
Calmería.

Zona II: 30 de noviembre.

Dominga.
Imperial.
Ohanes.
Christmas Rose.

Grupo V: 31 de diciembre.

Aledo embolsada. En todas las provincias, excepto Murcia.
Dominga. En todas las provincias, excepto Almería y Murcia.
Ohanes. En todas las provincias, excepto Murcia.
Ragol. En Almería.

Nota: Las zonas I y II de Murcia son las que figuran en las condiciones especiales que regulan este seguro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1741

ORDEN ECO/132/2002, de 10 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la constitución de la empresa en participación «Autoclub Iberoamericano, Sociedad Anónima», por «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» y «Real Automóvil Club de España» (RACE).

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la constitución de la empresa en participación «Autoclub Iberoamericano, Sociedad Anónima», por «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Real Automóvil Club de España» (RACE), que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de REPSOL y RACE, según lo establecido en el artículo 15.1

de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente al proyecto de operación de concentración económica consistente en la constitución de la empresa en participación "Autoclub Iberoamericano, Sociedad Anónima", por parte "Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima", del Grupo REPSOL, y "Real Automóvil Club de España" (RACE). Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-187 elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, quien, conforme a lo establecido en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 17/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda, no oponerse a la operación de concentración consistente en la creación de la empresa en participación "Autoclub Iberoamericano, Sociedad Anónima", por parte de "Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima" y "Real Automóvil Club de España" (RACE).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

1742

ORDEN ECO/133/2002, de 10 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Kuraray Specialities Europe GmbH», del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de «Clariant GmbH».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Kuraray Specialities Europe GmbH», del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de «Clariant GmbH», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por "Kuraray Specialities Europe GmbH", según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por "Kuraray Specialities Europe GmbH", del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de "Clariant GmbH", notificación que dio lugar al expediente N-185 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que se manifiesta que considera adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía,

Acuerda, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por "Kuraray Specialities Europe GmbH", del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de "Clariant GmbH".»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

1743

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses a realizar durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía de 24 de enero de 2002 ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2002 y enero de 2003 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 2001.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 24 de enero de 2002, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre elaboración de un calendario anual de subastas, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 2002 y el mes de enero de 2003, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias. A este respecto, se considera conveniente mantener los plazos de emisión en su actual configuración de doce y dieciocho meses, sin perjuicio de que se puedan efectuar emisiones adicionales a plazos diferentes, si razones de gestión o técnicas de los mercados así lo aconsejaran.

Por otra parte, para incrementar el volumen de las referencias emitidas y mejorar, con ello, su liquidez en el mercado secundario, se continúa con la agrupación de vencimientos iniciada el año anterior, de forma que su periodicidad pasará, a partir del próximo mes de agosto, de dos a cuatro semanas. Asimismo, para concentrar la demanda en un menor número de emisiones, dada la menor necesidad de financiación que conlleva la política de control presupuestario objetivo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, desde el citado mes de agosto también se reduce la periodicidad de las subastas, que tendrán lugar cada cuatro semanas, coincidiendo las fechas de emisión con los vencimientos para facilitar la reinversión a los tenedores.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden de 24 de enero de 2002 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la citada Orden de 24 de enero de 2002 y en la presente Resolución.

3. Los titulares de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 24 de enero de 2002,